

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

- 8.-** Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número INE/CG263/2014 por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, que abroga el aprobado el cuatro de julio del dos mil once por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- 9.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG17/2015 por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y aspirantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

El Punto de Acuerdo Décimo Tercero, del Acuerdo mencionado, prevé:

"DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.".

- 10.-** Que el veintiséis y el treinta de enero de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron ante el Instituto Nacional Electoral, recursos de apelación en contra del Acuerdo número INE/CG17/2015, mismos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, radicó con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.
- 11.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/15/2015, por el que se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.

- 12.-** Que en sesión ordinaria celebrada el once de febrero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/20/2015, por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- 13.-** Que el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos referidos en el Resultando 10, del presente Acuerdo, determinando la modificación de los Considerandos 32, 33 y 34, así como los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo número INE/CG17/2015.
- 14.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG84/2015 por el que modificó el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.
- 15.-** Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que se realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- 16.-** Que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, y los presentó a la Comisión de Fiscalización del propio Organismo, el doce de mayo de dos mil quince.

- 17.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, realizándole diversas modificaciones al mismo, y determinó realizar el engrose correspondiente.
- 18.-** Que en sesión extraordinaria del veinte de mayo del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/285/2015, mediante el cual emitió la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.
- 19.-** Que el veintitrés de mayo de dos mil quince, la ciudadana Rosa Luz Hernández González en su calidad de precandidata al cargo de Diputada Local en el Estado de México, presentó Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo INE/CG/285/2015, el cual fue radicado bajo el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1026/2015.
- 20.-** Que mediante oficio numero INE/UTVOPL/2709/2015, de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de llevar a cabo la notificación ordenada y dar cumplimiento a

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

los puntos resolutivos, remitió copia certificada del Acuerdo INE/CG/285/2015, al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México.

- 21.-** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto identificado con la clave SUP-JDC-1026/2015, que se refiere en el Resultando 19 de este Acuerdo, en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, el que determinó fundado el agravio de la violación a la garantía de audiencia y debido proceso.

En acatamiento a la sentencia antes referida el Consejo General procedió a emitir el acuerdo de tres de junio de dos mil quince, mediante el cual en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procedió a otorgar la garantía de audiencia a la promovente del juicio, es el caso que en atención al dicho oficio la ciudadana presentó su informe solicitado y por consecuencia se procedió a la valoración de la documentación exhibida, por lo que se determinó dejar sin efectos la cancelación del registro y se tuvo como extemporánea, por lo que se modificó la resolución INE/CG285/2015, en específico el considerando 22.1.2 y las conclusiones 1 y 2.

- 22.-** Que el veinticuatro de mayo de dos mil quince, el ciudadano Rosendo Alejandro Casaos de la Rosa en su calidad de representante común de 132 otrora precandidatos, promovió Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra de la resolución INE/CG285/2015, a fin de controvertir la pérdida de su derecho a ser registrados como candidatos para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México postulados por el PRD, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1029/2015**.

Una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto referido, en sesión pública celebrada el tres de junio de dos mil quince, determinando lo que a continuación se transcribe:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"(...)

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio, respecto de los nueve actores que se han enlistado en el cuerpo de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se revoca en lo que fue materia de Impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que canceló el registro de los 133 actores como candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México postulados por el PRD, y que se especifican en la sentencia.

TERCERO. Se le ordena a la autoridad responsable que actué en términos de los efectos precisados en esta ejecutoria."

23.- Que en cumplimiento a la ejecutoria que se señala en el Resultando que antecede, en fecha cinco de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicto el Acuerdo INE/CG345/2015, por el que se modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, interpuesto por Rosendo Alejandro Casaos de la Rosa en su calidad de representante común de 132 otrora precandidatos al considerar que se les canceló su registro como candidatos a cargos de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, por el Partido de la Revolución Democrática; y

CONSIDERANDO

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- I.** Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo, en la misma Base, en el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

- II.** Que en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III.** Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- V.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos partidos políticos.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- VI.** Que el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que entre las facultades que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización, están las de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y que en los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
- VII.** Que el artículo 77, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de la misma Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.

Por su parte el numeral 2, del referido artículo 77, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

- VIII.** Que el artículo 79, numeral 1, de la misma Ley, establece que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
 - II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
 - III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
 - IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y
 - V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XI.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que el artículo 247 del Código Electoral de la Entidad, establece que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:
 - I.
 - II.
 - III. Para ayuntamientos.
 - a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%.
 - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
 - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará en lo aplicable a lo que establezca el Código Electoral del Estado de México. La violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto, con la negativa de registro como candidatos.

- XIV.** Que como se estableció en el Resultando 18, del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/285/2015, a efecto de emitir resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.
- XV.** Que en cumplimiento a la ejecutoria identificada con la clave **SUP-JDC-1029/2015**, en fecha cinco de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG345/2015, por el que se modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, interpuesto por Rosendo Alejandro Casaos de la Rosa en su calidad de representante común de 132 otrora precandidatos al considerar que se les canceló su registro como candidatos a cargos de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, por el Partido de la Revolución Democrática.

En sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"(...)

SEXTO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 22.2.1 de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, las siguientes sanciones:

a) ...

b) *Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6*

A. Se sanciona a los **precandidatos**, referidos en el Anexo 5; con la **pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación de la candidatura al cargo de Presidentes Municipales por los Ayuntamientos del Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**"

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, el Punto Séptimo, del Acuerdo INE/CG285/2015, el cual no fue modificado, establece:

"SÉPTIMO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 22.2.2 de la presente Resolución, se impone al **Partido Movimiento Ciudadano**, las siguientes sanciones:

a)...

b) *Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3*

A. Se sanciona a los **precandidatos con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos del Estado de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.**

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
1.- RODRIGUEZ GARDUNO MARTHA
2.- ARENAS DURAN ANABEL

DÉCIMO. Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a la autoridad señalada en las conclusiones respectivas.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita al Organismo Público Local que notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos a cargos de elección popular en el Estado de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

..."

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los resolutivos **SEXTO y SÉPTIMO, incisos b), Apartados A**, respectivamente, de las resoluciones que emite el Órgano Electoral Nacional antes mencionadas, y que a la fecha ya se han llevado a cabo los registros de los candidatos para el actual Proceso Electoral ordinario, en virtud que desde fecha treinta de abril del año en curso, a través del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, este Consejo General, ha realizado el registro supletorio de los candidatos a Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2014-2015 del Estado de México, se procede a ejecutar dichas sanciones, para lo cual se cancela el registro de los ciudadanos que actualmente son candidatos a un cargo de elección popular, con base en el listado que obra en el Anexo 5 de la Resolución que se cumplemanta, así como en las listas de registros que obran en los archivos de este Instituto.

Es importante hacer notar que algunos ciudadanos, cuya cancelación de su registro como candidatos se ejecuta, participaron como precandidatos a distintos cargos de elección popular, en el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, proceso en el cual erogaron diversos gastos objeto de fiscalización por la autoridad Electoral Nacional, quienes finalmente fueron postulados por institutos políticos distintos al que primeramente participaron en el proceso interno de selección, siendo estos, los ciudadanos siguientes:

No.	Nombre	Cargo	Propietario/Suplente	Municipio	Partido Político o Coalición que lo postula
1	Crispina Téllez Juárez	Presidente	Propietario	Tepetlaotoc	Encuentro Social
2	Ricardo Jesús Arellano Mayer	Tercer regidor	Propietario	Texcoco	Morena

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3	Guillermo Ramírez Reyes	Quinto regidor	Suplente	San Mateo Atenco	Movimiento Ciudadano
4	Isaías López Enguilo	Presidente	Propietario	Villa Victoria	Movimiento Ciudadano

No obstante la sanción que se les aplica recayó sobre los precandidatos de manera particular como se establece en la resolución que se cumplimenta, con independencia del partido político que finalmente los registró, motivo por el cual se procede a ejecutar la cancelación de su registro, independientemente de que hayan sido postulados por otro partido político.

Ante tales circunstancias y toda vez que las sanciones respecto a la cancelación de pérdida de registro van dirigidas a los precandidatos y no a los partidos políticos, este Consejo General estima pertinente establecer que dichos institutos puedan solicitar de manera inmediata, las sustituciones respectivas.

Presentadas las solicitudes respectivas, este Órgano Superior de Dirección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, procederá a realizar los registros que procedan.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los resolutivos **SÉPTIMO, inciso b), Apartado A, del Acuerdo INE/CG/285/2015, y SEXTO del Acuerdo INE/CG345/2015**, y en ejecución de las sanciones impuestas por los mismos, **se cancela el registro como candidatos**, al cargo de miembros de Ayuntamiento del Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se señalan a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Propietario/ Suplente	Municipio	Partido Político que lo postula
1	María Guadalupe Rubí Sánchez	Presidente	Suplente	Ixtlahuaca	Partido de la Revolución Democrática
2	Heidi Yadira López López	Síndico	Suplente	Temamatla	Partido de la Revolución Democrática
3	Martha Rodríguez Garduño	Presidente	Propietario	Almoloya de Alquisiras	Movimiento Ciudadano
4	Anabel Arenas Duran	Segundo Regidor	Propietario	Teotihuacán	Movimiento Ciudadano
5	Crispina Téllez Juárez	Presidente	Propietario	Tepetlaotoc	Encuentro Social
6	Ricardo Jesús Arellano Mayer	Tercer regidor	Propietario	Texcoco	Morena
7	Guillermo Ramírez Reyes	Quinto regidor	Suplente	San Mateo Atenco	Movimiento Ciudadano
8	Isaías López Enguilo	Presidente	Propietario	Villa Victoria	Movimiento Ciudadano

- SEGUNDO.** Notifíquese a los partidos políticos que se mencionan en el Punto anterior, para que de manera inmediata procedan, de ser el caso, a presentar las sustituciones respectivas.
- TERCERO.** Una vez presentadas las sustituciones respectivas, este Órgano Superior de Dirección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, procederá a realizar los registros que procedan.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones respectivas, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México correspondientes, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.